





202001201725641061742  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

### AUTO No.

 202001201725641061742	
AUTOS Enero 20, 2020 17:25 Radicado 00-000042	

*"Por medio del cual se hacen unos requerimientos"*

**CM8.14.15392**

## EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nos. 00404; 002887 del 2019 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM4.14.19788, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad PRODIQUÍM S.A.S, con NIT 800.236.395-1, ubicada en la carrera 47 E No. 78 C Sur 66 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor JOSE HOOVER CASTRO ARIAS.
2. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 9563 del 7 de junio del 2017, y en atención al informe técnico con radicado N° -0705 del 28 de marzo del mismo año, la Entidad requiere al Señor JOSÉ HOOVER CASTRO ARIAS, en calidad de representante legal de la sociedad PRODIQUÍM S.A.S, para que desde su competencia proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

(...)

- *"Cambiar de manera inmediata las estibas de madera que utiliza para el almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas, por otro material que no sea combustible.*
- *Realizar como mínimo dos capacitaciones al año, sobre buenas prácticas de almacenamiento y procedimientos de emergencia.*
- *Tener en cuenta que las hojas de datos de seguridad deben ser conocidas por el personal que manipula las sustancias químicas peligrosas, estar al alcance de los mismos y en idioma español.*
- *Realizar como mínimo un simulacro anual donde se tenga atención de emergencias por derrames, incendios y/o explosión por sustancias químicas peligrosas.*
- *Conformar de manera inmediata la brigada de emergencia operativa con la cual se puedan llevar a cabo actividades de capacitación en atención de emergencias para el personal operativo y desarrollar actividades de simulacros para poner a prueba los conocimientos adquiridos." (...)*

3. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental que ostenta el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad Ambiental, según el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita el día 29 de noviembre de 2019, a la empresa en mención, generándose el Informe Técnico No. 9594 del 20 de diciembre del mismo año, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...)

### 3. CONCLUSIONES

*Con el propósito de verificar el cumplimiento a lo requerido a través de la Comunicación oficial despachada con radicado N° 10203-9563 del 07 de junio del 2017, en atención al informe técnico con radicado N° 10602-0705 del 28 de marzo del mismo año; personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 29 de noviembre del 2019, a la empresa denominada PRODIQUIM LTDA, ubicada en la Carrera 47e N°78c Sur – 66 del municipio de Sabaneta.*

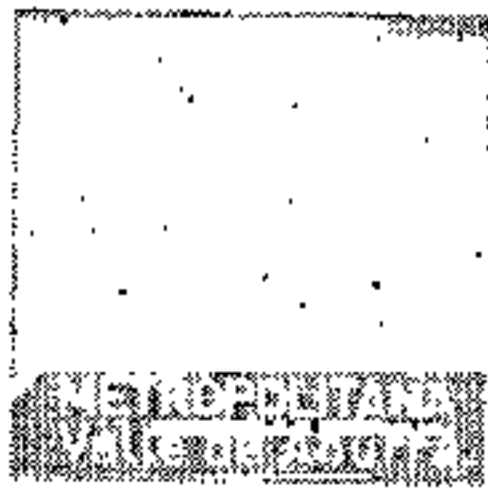
*La visita fue atendida por la Señora María Patricia Velásquez en calidad de encargada administrativa, quien informo que las actividades de la empresa PRODIQUIM S.A.S continúan siendo las mismas, en relación a producción de thinner y comercialización de solventes (Código CIIU 1921- Productores, consumidores y distribuidores de productos químicos en general), las sustancias químicas empleadas son almacenadas en una bodega iluminada, ventilada, de uso exclusivo, sin embargo, las canecas que contienen los líquidos químicos están ubicadas encima de estibas de madera sin diques de contención, los cuales son manipulados por montacargas, una estibadora y manualmente.*

*Al momento de la visita el usuario no presentó la documentación requerida en cuanto, capacitaciones sobre el manejo de sustancias químicas, no cuentan con brigadas de emergencia, ni se han realizado simulacros, con base en lo anterior el usuario no dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad a través de la Comunicación oficial despachada con radicado N° 10203-9563 del 07 de junio del 2017. (...)"*

4. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
5. Que, frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra lo siguiente:

*"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar*



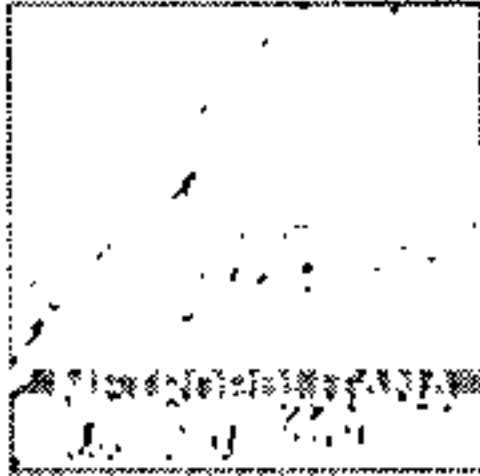
- disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
  - d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
  - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte") o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
  - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título;
  - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
  - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.



*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

*Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental”.*

6. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la normatividad ambiental citada, se hace necesario requerir a la sociedad PRODIQUÍM S.A.S, con NIT 800.236.395-1, ubicada en la carrera 47 E No. 78 C Sur 66 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor JOSE HOOVER CASTRO ARIAS, en los términos que se detallan en la parte dispositiva del presente acto administrativo. En el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

#### **DISPONE**

**Artículo 1º** Requerir la sociedad PRODIQUÍM S.A.S, con NIT 800.236.395-1, ubicada en la carrera 47 E No. 78 C Sur 66 del municipio de Sabaneta, representada legalmente por el señor JOSE HOOVER CASTRO ARIAS, o quien haga sus veces en el cargo, para que en un **término de treinta (30) días calendario, sin prórroga alguna**, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia ambiental:

1. Cambiar las estibas de madera que utiliza para el almacenamiento de las sustancias peligrosas, por otro material que no sea combustible.
2. Realizar como mínimo dos capacitaciones al año, sobre buenas prácticas de almacenamiento y procedimientos de emergencia.
3. Tener en cuenta que las hojas de datos de seguridad deben ser conocidas por el personal que manipula las sustancias peligrosas, estar al alcance de los mismos y en



AUTOS  
Enero 20, 2020 17:25  
Radicado 00-000042



SECRETARÍA DE  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

Página 5 de 5

idioma español.

4. Realizar como mínimo un simulacro anual donde se tenga atención de emergencias por derrames, incendios y/o explosión por sustancias peligrosas.
5. Conformar de manera inmediata la brigada de emergencia operativa con la cual se puedan llevar a cabo actividades de capacitación en atención de emergencias para el personal operativo y desarrollar actividades de simulacros para poner a prueba los conocimientos adquiridos.

**Artículo 2º.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**Artículo 5º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6º.** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector Ambiental (E)

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

  
Jairo Alonso Ospina  
Abogado Contratista / Elaboró

Copia CM8.14.15392 / Código SIM: 1205572

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)